



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomó CCV • Hermosillo, Sonora • Número 27 Secc. II • Jueves 2 de Abril del 2020

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Carmendia 157, entre Serdán y
Eliás Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA • Acuerdo por el que se declara "ley seca" en el Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCV27II-02042020-DCC7034B1



EI C. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Sonora, 22, fracción II y 24 apartado E, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 5 y 6, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y 30 primer párrafo, 31 y 33 de la Ley número 82, que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, emite el siguiente Acuerdo y,

CONSIDERANDO

Que en base a los artículos 30, 31, 33 de la mencionada Ley que regula la materia de alcoholes en el Estado, que otorgan la facultad al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, de señalar los días y los horarios en que los establecimientos regulados por la citada Ley no podrá venderse, ni consumirse bebidas con contenido alcohólico;

Que en fecha 25 de marzo del 2020, se dictó decreto por parte del Ejecutivo del Estado en el cual se emite la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria epidemiológica y por el que se dictan medidas urgentes encaminadas a la conservación y mejoramiento de la salubridad pública general del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para prevenir, controlar, combatir y erradicar la existencia y transmisión del COVID-19 mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Estado en la misma fecha; asimismo en fecha 31 de marzo del 2020 por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante el cual se dicta acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en la parte conducente de dicho acuerdo en su artículo primero refiere que se establece como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que los sectores públicos, social y privado deberán implementar las siguientes medidas, entre ellas: II.- Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades consideradas esenciales, C) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos; por tal motivo y en aras de coadyuvancia al acuerdo emitido por el gobierno federal y por ser una cuestión de orden público se decreta la suspensión de venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico específicamente en los giros Expendio, Cantina, Billar o Boliche, Restaurante Bar únicamente en su área destinada a Bar, Centro Nocturno, Centro Nocturno con Espectáculos de Semidesnudo, Centro de Eventos o Salón de Baile, Centro Deportivo o Recreativo, Hotel o Motel en sus lugares destinados a la diversión, esparcimiento y entretenimiento de sus huéspedes exceptuándose el lugar destinado para alimentación, Hotel Rural o Motel Rural en sus lugares destinados a la diversión, esparcimiento y entretenimiento de sus huéspedes exceptuándose el lugar destinado para alimentación y Cine Vip; asimismo se restringe el horario en los diversos giros como son: Fábrica, Fábrica de Producto Regional Típico, Fábrica de Cerveza Artesanal, Fábrica de Productos Vitivinícolas y sus derivados, Agencia Distribuidora, Restaurante, Restaurante Bar en su área destinada para Restaurante, Restaurante Rural, Tienda de Autoservicio, Tienda de Autoservicio de Productos Típicos Regionales, Tienda Departamental, Tienda de Abarrotes, Hotel o Motel en su lugar destinado para alimentación y Hotel Rural o Motel Rural en su lugar destinado para alimentación quienes podrán operar en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a domingo en todo el territorio sonorense, ello en virtud de que se ha decretado el programa "quédate en casa" es por lo que, ante el aumento de casos detectados, se implementa la Ley seca y restricción de horario en los términos señalados. Dicha medida surtirá efectos a partir de las 8:00 horas del día 03 del mes de abril de 2020 y durará hasta en tanto la Secretaría de Salud del Estado y el Gobierno Federal emitan instrucciones de que no existe riesgo de contagio, lo cual se hará del conocimiento público y se dictará un acuerdo del levantamiento de la medida que mediante este comunicado se establece.

Como es del conocimiento del público en general la situación que prevalece de alerta, con motivo de la epidemia COVID-19 y basándose la Secretaría de Salud en el artículo 108 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para proteger a la ciudadanía en general y acuerdo emitido por el Gobierno Federal, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación ya citado, es por lo que, esta Secretaría de Hacienda a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara "Ley seca", en el entendido de que queda prohibida la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, en los establecimientos señalados en la Ley número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, específicamente aquellos giros que se establecen en las fracciones III, IV, IV bis, V bis, IX, IX bis, X, XI, XII, XII bis y XVI del artículo 10 de la Ley en mención, los cuales corresponden a los giros Expendio, Cantina, Billar o Boliche, Restaurante Bar únicamente en su área destinada a Bar, Centro Nocturno, Centro Nocturno con Espectáculos de Semidesnudo, Centro de Eventos o Salón de Baile, Centro Deportivo o Recreativo, Hotel o Motel en sus lugares destinados a la diversión, esparcimiento y entretenimiento de sus huéspedes exceptuándose el lugar destinado para alimentación; Hotel Rural o Motel Rural en sus lugares destinados a la diversión, esparcimiento y entretenimiento de sus huéspedes exceptuándose el lugar destinado para alimentación y Cine Vip.

SEGUNDO.- Se restringe el horario en los diversos giros establecidos en la Ley número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora en su artículo 10 fracciones I, I bis, I bis 1, I bis 2, II, VI, VI bis, VII y VIII, que corresponden a los giros: Fábrica, Fábrica de Producto Regional Típico, Fábrica de Cerveza Artesanal, Fábrica de Productos Vitivinícolas y sus derivados, Agencia Distribuidora, Tienda de Autoservicio, Tienda de Autoservicio de Productos Típicos Regionales, Tienda Departamental, Tienda de Abarrotes, en su lugar destinado para alimentación quienes podrán operar en un horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a domingo en todo el territorio sonorense.

TERCERO.- En los giros señalados en la Ley número 82 que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, específicamente aquellos giros que se establecen en las fracciones V, V bis, V bis 1, XII y XII bis, del artículo 10 de la citada Ley, los cuales corresponden a los giros de: Restaurante, Restaurante Bar en su área destinada para Restaurante, Restaurante Rural, Hotel o Motel en su lugar destinado para alimentación y Hotel Rural o Motel Rural en su lugar destinado para alimentación quienes podrán operar en un horario de 8:00 a 20:00 horas de lunes a domingo en todo el territorio sonorense.

Todo lo anterior en virtud de que se ha decretado el programa "quédate en casa" es por lo que, ante el aumento de casos detectados se implementa la Ley seca y restricción de horario en los términos señalados; dicha medida surtirá efectos a partir de las 8:00 horas del día 03 del mes de abril de 2020 y durará hasta en tanto la Secretaría de Salud del Estado y el Gobierno Federal dicten instrucciones de que no existe riesgo de contagio, lo cual se hará del conocimiento público y se dictará un acuerdo del levantamiento de la medida que mediante este comunicado se establece.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de las 08:00 horas del día 03 de abril del 2020.

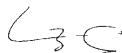
ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo anterior, publíquese en cualquier medio de circulación que tenga cobertura en el Estado de Sonora así como

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- Será la Dirección General de Bebidas Alcohólicas la encargada de interpretar las presentes disposiciones para la correcta y debida aplicación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firmó el C. Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, a las 15:00 horas del día 02 de abril del 2020.

EL SECRETARIO DE HACIENDA



C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor	
Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

